



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 7 de Abril de 1990

Año IX.— Núm. 43

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página	Página
CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS		
Decreto 55/1990, de 3 de Abril, por el que se regula el procedimiento para hacer efectivas las subvenciones concedidas con destino a la financiación de las obras incluidas en el Plan Regional de Obras y Servicios, Comarcas de Acción Especial y Régimen de Acción Comunitaria del año 1990	847	

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS		AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA	
Resolución por la que se declara aprobada la relación de aspirantes admitidos y excluidos, y se señala fecha, lugar y hora de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para la provisión de tres plazas vacantes de Técnicos de Grado Medio de Administración Especial (Ayudantes de Archivos y Bibliotecas)	848	Tribunal Médico designado para el reconocimiento del aspirante a la plaza de Sargento de la Policía Local	848
AYUNTAMIENTO DE BADARAN		Tribunal Médico designado para el reconocimiento del aspirante a la plaza de Cabo de la Policía Local	848
Contratación de un Guarda Rural	848		

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS		Orden por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales para la restauración de edificios de interés artístico o cultural ubicados en el Territorio de La Rioja	850
Orden sobre delegación de competencias en el Secretario General Técnico de esta Consejería	849		
CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES		Orden por la que se regula el régimen de subvenciones para equipamiento de locales culturales pertenecientes a las Corporaciones y Asociaciones Culturales	851
Orden por la que se regula el régimen de subvenciones destinadas a la promoción cultural de la región	849	Orden por la que se regula la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para la adecuación de locales culturales	852
Orden por la que se regula la convocatoria para la concesión de becas de formación para artistas, en las áreas de las artes plásticas, música, artes escénicas y literatura respectivamente, así como las bases por las que se rige dicha convocatoria	850		

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA		DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Notificación	852	Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
		Acta de obstrucción	852
		Actas de infracción	853

C. Administración Local

	Página	Página
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		
Notificación de acuerdo	854	

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Adjudicación del concurso de: "Contratación de Póliza de Seguros para los Vehículos y Maquinaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja"

Concurso Abierto en tramitación anticipada y con trámite de urgencia para la contratación de: Servicio de Mantenimiento de las Instalaciones de Calefacción y Agua Caliente en los Centros Asistenciales, Periodo del 1º de Mayo al 31 de Diciembre 1990

855

855

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Exposición pública del Pliego de Condiciones para la concesión del bar y guardarropia del Teatro Bretón de los Herreros

Concurso para la concesión del bar y guardarropia del Teatro Bretón de los Herreros

Exposición pública del Pliego de Condiciones para la contratación del servicio de limpieza del Teatro Bretón de los Herreros

Concurso para la contratación del servicio de limpieza del Teatro Bretón de los Herreros

856

856

856

856

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Decreto 55/1990, de 3 de abril, por el que se regula el procedimiento para hacer efectivas las subvenciones concedidas con destino a la financiación de las obras incluidas en el Plan Regional de Obras y Servicios, Comarcas de Acción Especial y Régimen de Acción Comunitaria del año 1990 I.A.21

La Comunidad Autónoma de La Rioja debe establecer anualmente los Planes de Obras y Servicios, Comarcas de Acción Especial y Régimen de Acción Comunitaria, que constituyen la inversión de las Corporaciones Locales de esta Región para cada ejercicio económico.

La programación de los Planes expresados se recoge en los Anexos correspondientes de los Presupuestos Generales de 1990. Los créditos para la financiación que aporta a los Planes esta Comunidad Autónoma están recogidos en la Sección 04 del Presupuesto.

Por lo expuesto se hace necesario establecer y regular el procedimiento que deberá seguirse para la concesión de los créditos, determinando los plazos y la documentación que las Corporaciones Locales, cuyas inversiones se han recogido en la programación deben presentar para la efectividad de los mismos.

De acuerdo con la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno dictar a propuesta de la Consejería interesada, las disposiciones necesarias en este sentido.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 3 de abril de 1990, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º.— Los Ayuntamientos que tengan incluidas obras en el Plan Regional de Obras y Servicios y Planes de las Comarcas de Acción Especial para 1990, deberán remitir a la Consejería de Administraciones Públicas (Sección Planes Regionales), con fecha límite 31 de mayo de 1990, la siguiente documentación:

- a) El Proyecto de la obra, cuya redacción se atenderá a la legislación vigente.
- b) Autorizaciones de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente y del Patrimonio Histórico Artístico de La Rioja, cuando haya lugar.
- c) Certificación del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en el que se haga constar la aprobación del Proyecto. En dicha aprobación debe consignarse: el título completo, autor del Proyecto, fecha de redacción y el importe del Presupuesto de Ejecución por Contrata incluido el I.V.A. Así como la certificación acreditativa de la plena disponibilidad de los terrenos.

Artículo 2º.— Recibida la documentación indicada anteriormente, y una vez aceptada por la Consejería de Administraciones Públicas, los Ayuntamientos podrán proceder a la contratación de la obra de que se trate.

En ningún caso los Ayuntamientos podrán contratar la obra sin la previa aceptación de la Consejería de Administraciones Públicas.

Artículo 3º.— Los Ayuntamientos contratarán las obras de acuerdo con la legislación vigente en esta materia para la Administración Local.

Los Ayuntamientos deberán remitir a la Consejería de Administraciones Públicas (Sección Planes Regionales), con fecha límite 31 de agosto de 1990, la certificación del acuerdo adoptado por el que se adjudica definitivamente la obra, indicando el nombre y domicilio del director de las mismas.

Junto con el acuerdo de adjudicación, se remitirá cumplimentado el impreso normalizado de certificado que será facilitado por la Sección de Planes Regionales.

Artículo 4º.— Recibida la documentación indicada en el artículo anterior, la Consejería de Administraciones Públicas, confirmará a los Ayuntamientos la concesión de la subvención consignada en el Plan.

En el supuesto de que la adjudicación resultara inferior a la cifra consignada en el Plan, la subvención se reducirá proporcionalmente.

Si la cuantía de la adjudicación superara la cifra consignada en el Plan, el exceso de la misma será a cargo exclusivo del Ayuntamiento.

Artículo 5º.— Los Ayuntamientos que hayan solicitado que la contratación de las obras sea llevada a cabo por la Comunidad Autónoma, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) El Proyecto de la obra cuya redacción se atenderá a la legislación vigente.

- b) Autorizaciones de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente y del Patrimonio Histórico Artístico de La Rioja, cuando haya lugar.

- c) Certificación del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en el que se haga constar la aprobación del Proyecto. En dicha aprobación debe consignarse: Título completo, autor del Proyecto, fecha de redacción y el importe del Presupuesto de Ejecución por Contrata incluido el I.V.A.

- d) Certificación acreditativa de la posesión y plena disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, así como de las autorizaciones o concesiones necesarias para la realización de las mismas o el funcionamiento de los servicios de que se trate.

- e) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento haciendo constar que la ejecución de la obra no incumple la normativa urbanística vigente en el Municipio.

- f) Carta de pago de su ingreso en la Caja de la Consejería de Hacienda y Economía correspondiente a la aportación del Ayuntamiento.

- g) Propuesta del nombramiento del Director de las obras, indicando domicilio y teléfono.

Se mantiene la fecha de 31 de mayo para la presentación de la documentación a que se refieren los apartados anteriores para las obras cuya contratación sea encargada a esta Comunidad Autónoma.

Artículo 6º.— Los Ayuntamientos que tengan incluidas obras en los Planes Regionales, en el sistema de "Acción Comunitaria", deberán remitir a la Consejería de Administraciones Públicas con fecha límite 31 de mayo de 1990, además de la documentación indicada en los apartados a), b) y c) del artículo 5º, la siguiente:

- d) Acuerdo adoptado por los vecinos, comprometiéndose a la realización de la obra de referencia en Régimen de Acción Comunitaria, firmado por todos y cada uno de los participantes, señalando expresamente el compromiso de completar la financiación de la obra mediante la aportación de trabajo, metálico o transporte.

- e) Póliza de Seguro de Accidentes, que cubra los riesgos que pudieran surgir con motivo de las prestaciones señaladas anteriormente.

- f) Certificación acreditativa de la posesión plena y disponibilidad real de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, así como de las autorizaciones o concesiones que sean precisas para el funcionamiento del servicio de que se trate.

- g) Nombramiento del técnico competente para director de las obras. Recibida la documentación indicada en los apartados anteriores, se procederá por la Consejería de Administraciones Públicas a la aprobación del expediente.

En ningún caso podrán comenzar las obras sin la aprobación mencionada.

En el supuesto de que el importe de esta clase de obra superara la cantidad consignada en el Plan, el exceso será a cargo exclusivo de los vecinos participantes.

Si la cuantía del importe resultara inferior a la cifra consignada en el Plan, la subvención se reducirá proporcionalmente.

En las obras aprobadas por este sistema y para lo no previsto en los apartados anteriores se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 3.524/74, de 20 de noviembre y Real Decreto 845/84, de 29 de Febrero.

Se establece como fecha límite para el inicio de las obras el 30 de octubre de 1990.

Artículo 7º.— El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en los apartados anteriores, dará lugar a la anulación automática de la subvención de que se trate.

Artículo 8º.— Iniciadas las obras, los Ayuntamientos deberán remitir mensualmente las certificaciones de obra ejecutada así como las actas de replanteo y recepción de las mismas. Igualmente darán cuanta a la Consejería de Administraciones Públicas, de cuantas modificaciones afecten a los contratos formalizados.

Artículo 9º.— El abono de la subvención se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja de 1990.

Artículo 10º.— Se faculta a la Consejería de Administraciones Públicas, para inspeccionar tanto los expedientes administrativos, como la ejecución de las obras. En el caso de que se observase alguna deficiencia en la tramitación y no fuese subsanada, la Consejería de Administraciones Públicas pondrá al Consejo de Gobierno la anulación de la subvención concedida.

En Logroño, a 3 de abril de 1990.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Resolución por la que se declara aprobada la relación de aspirantes admitidos y excluidos, y se señala fecha, lugar y hora de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para la provisión de tres plazas vacantes de Técnicos de Grado Medio de Administración Especial (Ayudantes de Archivos y Bibliotecas) I.I.B.92

De conformidad con lo establecido en la Base 4.1 de la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas, de 30 de Enero de 1990 (B.O.R. n° 21, de 15 de Febrero), por la que se convocaban pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de Técnicos de Grado Medio de Administración Especial (Ayudantes de Archivos y Bibliotecas) de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Esta Consejería de Administraciones Públicas en uso de las facultades conferidas,

RESUELVE:

Primero.— Aprobar la relación de aspirantes admitidos, quedando expuesta en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, c/ Vara de Rey, 3.— Logroño, y de aspirantes excluidos, que figura como Anexo a esta Resolución.

Segundo.— Los aspirantes excluidos u omitidos disponen de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión.

Tercero.— La celebración del primer ejercicio tendrá lugar en Logroño, el día 21 de Mayo de 1990, a las 9,00 horas, en la Sede de la U.N.E.D., c/ Barriocepo, n° 34.

Cuarto.— Todos los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

Quinto.— Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas.

Logroño, 30 de Marzo de 1990.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO QUE SE CITA

ASPIRANTES EXCLUIDOS.

Ninguno.

AYUNTAMIENTO DE BADARAN

Contratación de un Guarda Rural

I.I.B.89

1.— Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la contratación en régimen de derecho laboral y durante seis meses (de 1 de junio a 30 de noviembre de 1990) de un guarda rural, para desempeñar las siguientes funciones:

- Vigilar y proteger cultivos y regadíos.
- Denunciar delitos y faltas contra la propiedad y dar parte de los daños o intrusiones que no tengan carácter de delito.
- Impedir daños, como invasión de ganados, distracción de agua, etc..
- Controlar distancias de plantaciones.
- Control de actividades sujetas a intervención administrativa (edificaciones, caminos, etc.).

— Cualesquiera otras relacionadas con el cargo.

Jornada de trabajo: la jornada de trabajo será de 40 horas semanales y partida. El día de descanso será el lunes. El horario y día de descanso podrá modificarse según conveniencia para un mejor servicio. El correspondiente contrato de trabajo se regulará por lo establecido en el Real Decreto 2104/1984, de 21 de noviembre, y Convenio agropecuario de La Rioja.

2.— Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años de edad.
- Estar en posesión del Certificado de Escolaridad o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones correspondientes.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Haber cumplido el servicio militar, o estar exento.

3.— Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección será el de oposición libre, formada por los ejercicios que a continuación se indican:

Primer ejercicio.— Contestación a un test formado por 20 preguntas sobre Administración Municipal y Cultura General.

Segundo ejercicio.— Resolución de operaciones aritméticas elementales relacionadas con la conversión de medidas de superficie.

Tercer ejercicio.— Redacción de un parte de denuncia sobre el modelo que facilitará el Tribunal.

4.— Solicitudes.

4.1.— Los aspirantes que deseen tomar parte en las pruebas de acceso deberán hacerlo constar en instancia formulada en ejemplar duplicado en la que manifiesten reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Segunda.

4.2.— Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

4.3.— Las solicitudes también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4.— Los derechos de exámen serán de 500 pesetas y a la instancia se acompañará justificante de ingreso de tales derechos.

5.— Admisión de aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja, y será expuesta en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, con indicación de las causas de exclusión, determinando el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios. Igualmente se hará pública la designación del Tribunal calificador.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución para poder subsanar el defecto o defectos que hayan motivado la exclusión. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la lista de excluidos en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Alcaldía.

De no presentarse recurso de reposición se considerarán definitivamente excluidos para la realización de los ejercicios.

6.— Composición del Tribunal.

— Presidente: El de la Corporación o persona en quien delegue.

— Vocales:

1. Un Concejal responsable del área de Agricultura.

2. Un Concejal responsable del área de Cultura.

3. Un representante del personal.

— Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

7.— Calificación de los ejercicios.

Los ejercicios se calificarán de 0 a 10 puntos, siendo la calificación final de determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de ellos.

8.— Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas Bases.

En Badarán, a 19 de marzo de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Tribunal Médico designado para el reconocimiento del aspirante a la plaza de Sargento de la Policía Local I.I.B.94

Presidente.— Titular: Don José Ramón Mendi Barrón.

Suplente: Doña María Luisa Pérez Barrón

Vocales:

a) Titular: José Antonio Delgado Puyol.

Suplente: Don Javier Martínez Mastre

b) Titular: D. Juan Antonio Balda Soria.

Suplente: D. Juan Carlos Pérez Espinosa.

c) Titular: D. Fausto Vadillo Arnáez.

Suplente: D. Alberto Olarte Herce.

Secretario.— Titular: D. Fernando Cambra Viñuales.

Suplente: Doña María Antonia Alonso Ascorbe.

Contra la composición de este Tribunal podrá formularse recusación cuando concurren las circunstancias del artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Santo Domingo de la Calzada, a 6 de Abril de 1990.— El Alcalde.

Tribunal Médico designado para el reconocimiento del aspirante a la plaza de Cabo de la Policía Local I.I.B.95

Presidente.— Titular: Don José Ramón Mendi Barrón.

Suplente: Doña María Luisa Pérez Barrón

Vocales:

a) Titular: José Antonio Delgado Puyol.

Suplente: Don Javier Martínez Mastre

- b) Titular: D. Juan Antonio Balda Soria.
Suplente: D. Juan Carlos Pérez Espinosa.
- c) Titular: D. Fausto Vadillo Arnáez.
Suplente: D. Alberto Olarte Herce.
- Secretario.— Titular: D. Fernando Cambra Viñuales.

Suplente: Doña María Antonia Alonso Ascorbe.
Contra la composición de este Tribunal podrá formularse recusación cuando concurren las circunstancias del artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
Santo Domingo de la Calzada, a 6 de Abril de 1990.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 3 de Abril de 1990 de la Consejería de Administraciones Públicas sobre delegación de competencias en el Secretario General Técnico de esta Consejería
III.A.198

La experiencia en el ejercicio de las funciones atribuidas a esta Consejería está demostrando que, en el despacho diario de asuntos, muchos de ellos, aún con trascendencia jurídica, tienen carácter repetitivo, se trate de cuestiones de mero trámite, o se trate de aplicación de la norma preestablecida al supuesto concreto. La exigencia formal de firma por parte de la titular de esta Consejería no supone una mayor garantía en la correcta aplicación de la norma, sino más bien un aumento injustificado de la actividad burocrática.

La Administración moderna exige flexibilizar sus actuaciones de forma y manera que los principios que la informan sean realidad diaria y, de entre ellas la eficacia entendida aquí como agilidad, adquiera especial importancia.

Por todo ello y sin perjuicio de las funciones de superior dirección y coordinación, con la firme decisión de agilizar el aparato burocrático, esta Consejera ha resuelto utilizar los mecanismos legales que la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado contiene en materia de delegación de atribuciones y de conformidad también con las previsiones del artículo 8.3 del Decreto 15/83, artículo primero del Decreto 40/88, y Decretos 7 y 8 ambos de 1989, dispongo:

Primero.— Delegar en el Secretario General Técnico de la Consejería de Administraciones Públicas:

a) Las competencias en materia de autorización del gasto, firma de contratos y la propuesta de pago correspondientes a los capítulos números II, IV, VI, VII y VIII del Presupuesto anual de esta Consejería, cuando su importe sea inferior a 15 millones de pesetas.

b) Las competencias en materia de autorización y designación de funcionarios para la realización de Comisión de Servicios de funcionarios con arreglo a la normativa específica.

c) Las competencias en materia de organización y dirección de la actividad de esta Consejería, así como la dirección inmediata del personal a ella adscrito, sin perjuicio de la competencia atribuida a otros órganos de la misma.

Segundo.— Quedan atribuidas a mi autoridad la resolución de recursos de reposición contra actos administrativos dictados en ejercicio de las funciones que se delegan.

Tercero.— Los actos administrativos que se produzcan como consecuencia de las competencias que se deleguen, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 3 de Abril de 1990.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de 20 de Marzo de 1990, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el régimen de subvenciones destinadas a la promoción cultural de la región
III.A.193

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, asume como objetivo prioritario la dotación de los medios precisos para que los individuos y los grupos comprometidos con la acción cultural puedan acceder a la realización de sus programas.

Por ello en apoyo de la actividad individual, asociativa o institucional ordenada a tales fines en uso de las atribuciones que me han sido conferidas:

DISPONGO

Artículo 1º.— 1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, concederá subvenciones para actividades culturales destinadas a colaborar en la financiación de los gastos ocasionados por la realización de aquéllas.

2. Las subvenciones tendrán como finalidad la promoción, fomento y apoyo de las actividades culturales promovidas por las distintas entidades y personas con implantación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2º.— 1. Serán objeto de subvención las actividades vinculadas a la música, teatro, imagen, artes plásticas, cultura tradicional, publicaciones, intercambios culturales y otras actividades de carácter cultural y otras actividades de carácter cultural.

2. Se excluyen a los efectos establecidos en los planes vigentes de enseñanza.

a) Las de carácter docente previstas en los planes vigentes de enseñanza.

b) Viajeros desprovistos de claro valor cultural.

c) Las no incluidas en el ámbito de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 3º.— Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente el interés intrínseco del proyecto.

Artículo 4º.— Podrán solicitar subvención en materia de cultura:

1. Personas físicas que promuevan actividades de interés cultural.

2. Entidades públicas y privadas.

Artículo 5º.— Las personas o entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

b) Programa de las actividades.

c) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

d) Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el costo de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

Artículo 6º.— 1. De entre las actividades contenidas en el programa presentado, la resolución de concesión determinará aquellas cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención, previo informe del Director General de Cultura.

2. Atendiendo a circunstancias especiales y al interés de la actividad programada, la resolución de concesión podrá disponer la entrega a cuenta de hasta un máximo del 50% de la subvención concedida, cuando la inexistencia de medios económicos suficientes del solicitante, puedan impedir la realización del programa o actividad subvencionada.

A estos efectos podrán recabarse por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

Artículo 7º.— Son obligaciones de las personas o entidades subvencionadas:

1. Admitir en cualquier momento en el desarrollo de la actividad la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto y en el momento que se produzca.

3. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que se fijen, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4. Presentar ante esta Consejería, en el plazo máximo de 15 días a contar, a partir de la terminación de actividad subvencionada, la siguiente documentación:

a) Memoria por duplicado ejemplar de la actividad subvencionada, recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación o declaración jurada (según el ente subvencionado), acreditativa de que ha sido realizada la actividad objeto de la subvención.

c) Facturas o recibos, por duplicado, que justifiquen la totalidad del gasto de las actividades subvencionadas por la Consejería, o certificación acreditativa del importe de los pagos efectuados, en el supuesto de Entidades Locales.

5. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiere sido hecha efectiva y la actividad no se desarrollara por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquéllos para los cuales fue concedida.

Artículo 8º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su coste resultase inferior, respecto al presupuesto presentado.

Artículo 9º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 10º.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

Disposición Adicional Primera.— Por Resolución del Director General de Cultura, se determinarán anualmente, cuando así proceda, los plazos para la presentación de solicitudes de concesión de las subvenciones reguladas por esta Orden.

Disposición Adicional Segunda.— Se faculta al Secretario General Técnico, para reducir o prorrogar el plazo al que hace referencia el apartado 4 del Art. 7º.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para actividades realizadas o peticiones cursadas a esta Consejería

antes de la publicación de la presente Orden, cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen y se refieren a actividades desarrolladas con posterioridad al primero de enero.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las Disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 20 de Marzo de 1990.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Ropero Sáez.

Orden de 21 de Marzo de 1990, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la convocatoria para la concesión de becas de formación para artistas, en las áreas de las artes plásticas, música, artes escénicas y literatura respectivamente, así como las bases por las que se rige dicha convocatoria
III.A.194

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dentro de los límites que determinen los créditos aprobados en su Presupuesto del año 1990, establece la convocatoria para la concesión de ocho becas, con una dotación global de tres millones de pesetas, repartida en becas de 375.000 pesetas, según distribución entre las siguientes áreas: Artes Plásticas (Pintura, Escultura, Restauración, Grabado, etc.), Música, Artes Escénicas y Literatura, 2 becas para cada una de ellas.

En consecuencia, de conformidad con las atribuciones que me están conferidas, tengo a bien disponer:

Primero.— Estas becas se orientan a posibilitar ampliación de estudios y experiencias artísticas por parte de los beneficiarios.

Comenzarán a disfrutarse dentro del presente año y se ajustarán en todos sus términos a lo contenido en estas Bases.

Segundo.— Tanto las solicitudes como el régimen de adjudicación de las becas se ajustarán a las siguientes

B A S E S

Primera: Condiciones Generales.— Ser español, menor de 35 años. Se considerará de forma especial la residencia en La Rioja, o haber residido durante los cinco últimos años.

Poseer a juicio del Tribunal correspondiente, méritos y cualidades que le hagan acreedor al otorgamiento de la beca solicitada.

Las expresadas condiciones no tienen necesariamente que justificarse mediante la exhibición de títulos académicos, si bien el Tribunal valorará con arreglo a su propio criterio la aportación de éstos.

Segunda.— El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a contar desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de esta convocatoria.

Tercera.— A la solicitud se acompañará una memoria descriptiva del proyecto de inversión de los fondos de la beca, con expresión de la forma de control que propone el solicitante para garantizar el cumplimiento de los compromisos que conlleva el disfrute de aquélla.

En todo caso a la finalización del trabajo, estudio o experiencia que define el proyecto, cada becario habrá de rendir cuenta de su realización ante el propio Tribunal.

El pago de la beca vendrá condicionado por la aprobación, por el Tribunal, de las actividades realizadas durante el transcurso de la misma, debiendo reintegrarse la cantidad recibida en concepto de anticipo, en caso contrario.

Cuarta.— La documentación a aportar en el momento de formalizar la solicitud será la siguiente:

- Instancia.
- Certificado de estudios o de titulaciones (de carácter optativo).
- Informe-Memoria, ya descrito, con expresión de objetivos y lugar donde se realizará la actividad.
- Cualquier otro documento que acredite méritos del solicitante.
- Escrito de presentación, emitido por centro oficial de estudios de la materia correspondiente, o bien suscrito por artista o estudioso de reconocido prestigio en las áreas respectivas.

Quinta.— Cada solicitante deberá comparecer, cuando sea requerido, ante el Tribunal correspondiente, para la realización de una entrevista personal, así como aportar ante dicho Tribunal todos los documentos e instrumentos que estime precisos para sustentar su petición.

Durante la expresada entrevista personal, el Tribunal podrá demandar del solicitante la realización de algún ejercicio o muestra de la disposición personal, capacidades y conocimientos acerca de la materia de que se trate.

El Tribunal podrá recabar información académica o de otra naturaleza por las vías que estimen oportunas, si lo considera preciso para ilustrar su criterio respecto de la idoneidad de cada solicitante.

Sexta.— Las solicitudes y documentación se depositarán en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, c/ Portales, n° 2, dentro de los plazos previstos en la convocatoria.

Séptima.— Se constituirá un Tribunal por cada una de las áreas contempladas en la convocatoria, presidido por el Director General de Cultura o persona en quien delegue, y constituido además por:

— Para el área de Artes Plásticas, el Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, o miembro del Claustro en quien delegue, y un artista plástico nombrado por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

— Para el área de Música, el Director del Conservatorio de Música de La Rioja, o miembro del Claustro en quien delegue y un músico nombrado por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

— Para el área de Literatura, un representante del Profesorado de Lengua y Literatura Española de B.U.P., radicados en la Región, y un representante de las Letras, nombrados por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

— Para el área de Artes Escénicas, dos personas vinculadas activamente al teatro, nombradas por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

El Fallo de los Tribunales respectivos, será inapelable.

Octava.— Las personas que resulten beneficiarias de la adjudicación de las becas, dispondrán de quince días naturales a partir de la publicación de los Fallos de los respectivos Tribunales, para presentarse en la Dirección General de Cultura, debidamente documentados, al objeto de iniciar el disfrute de aquéllas.

Novena.— El pago de la cuantía total de cada beca se dividirá en dos partes. Una, consistente en el setenta por ciento de su importe total, se entregará al inicio de su disfrute. El otro treinta por ciento, será satisfecho una vez se haya dado cuenta por el beneficiario, a satisfacción del Tribunal, de las actividades realizadas durante el transcurso de la misma.

Décima.— La solicitud de las becas, objeto de esta convocatoria, implica la aceptación de las Bases por las que se rigen.

Logroño, 21 de Marzo de 1990.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Ropero Sáez.

Orden de 29 de Marzo de 1990, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales para la restauración de edificios de interés artístico o cultural ubicados en el Territorio de La Rioja
III.A.195

Para hacer efectivas las competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en orden a la promoción, conservación y difusión del Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja que le atribuye la legislación vigente y dentro del programa de ayudas a Entidades Locales, se hace necesario regular la concesión de subvenciones a Entidades Locales para la restauración de edificios de interés artístico o cultural, a tal fin

D I S P O N G O

Artículo 1º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dentro de los límites aprobados en el presupuesto para el presente año, podrá conceder subvenciones para efectuar obras de restauración, remodelación, adecentamiento y conservación de edificios de interés artístico y cultural, promovidas por las Entidades Locales de La Rioja para obras que no superen los 2.500.000 Pts., dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2º.— Las subvenciones que se concedan en virtud de la presente Orden, serán compatibles con cualquier otro tipo de ayuda económica que se prevea en la legislación vigente.

Artículo 3º.— La solicitud de subvención se formulará, mediante modelo oficial (que se facilitará en el Servicio de Patrimonio de esta Consejería), firmada por el Alcalde-Presidente de la Entidad Local peticionaria, presentando la misma, para su constancia, en el Registro de esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes, sita en C/ Portales n° 2 de Logroño.

Artículo 4º.— Con la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

- a) Proyecto o Memoria con relación valorada, redactada por técnico competente.
- b) Certificación del acuerdo adoptado por el Organismo competente, de la Entidad Local, solicitando la concesión de subvención para la ejecución de las obras a realizar y, aprobando el Proyecto o Memoria Valorada redactada por el técnico competente.
- c) Certificación acreditativa de la posesión y plena disponibilidad del edificio donde se vayan a ejecutar las obras.
- d) Certificación acreditativa del compromiso del órgano competente de la Entidad Local de realizar la obra y asumir la financiación del gasto en la parte no subvencionada.

Artículo 5º.— En los supuestos de peticiones para la ejecución de las obras cuyo presupuesto sea superior a 500.000 Pts. el Proyecto o Memoria Valorada se someterá a Informe de la Oficina Técnica de Supervisión de Proyectos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, procediendo en caso afirmativo, a su aprobación por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, y a la concesión de la subvención.

Artículo 6º.— La obra para la que se hubiera concedido subvención, deberá hallarse adjudicada en un plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de comunicación de la Resolución de Concesión.

El cumplimiento de esta obligación se acreditará mediante la remisión a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de una certificación de adjudicación definitiva.

Las Entidades Locales beneficiarias de subvención, vienen obligadas a dar cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto 37/1988 de 29 de Julio (B.O.R. de 4 de Agosto), respecto de la señalización de inversiones financiadas total o parcialmente por la Comunidad Autónoma.

Artículo 7º.— Una vez recibida la justificación de la adjudicación definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, se procederá al abono del 70% de la subvención concedida.

En el supuesto de que la adjudicación resultara inferior a la consignada en el Proyecto o en la Memoria con relación valorada, la subvención se reducirá proporcionalmente.

Previa petición a la Consejería para realizar el acta de recepción provisional de las obras y una efectuada la misma, se procederá al abono del 30% restante de la subvención concedida.

Artículo 8º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrá inspeccionar tanto los expedientes administrativos, como la ejecución de las obras. En el caso de que se observe alguna deficiencia y no fuese o pudiese ser corregida, se procederá a la apertura del correspondiente expediente de anulación.

Artículo 9º.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos a los que afectan estas subvenciones, se estará a lo previsto al respecto en la Ley General Presupuestaria y demás Disposiciones aplicables.

Artículo 10º.— El plazo para la presentación de solicitudes de subvención reguladas en la presente Orden, comenzará el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y finalizará el 30 de Septiembre de 1990.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 29 de Marzo de 1990.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Ropero Sáez.

prevista la concesión de subvenciones para equipamiento de locales destinados a la realización de actividades culturales, a las Corporaciones Locales y Asociaciones Culturales de La Rioja, dentro de los límites que determinen los créditos aprobados en su presupuesto para el año 1990.

Artículo 2º.— Serán objeto de subvención las adquisiciones de equipamiento realizadas por las Corporaciones Locales Asociaciones Culturales, en lo que afecta a incorporación de bienes muebles, precisos para la realización de los fines a que dichos locales están destinados.

Artículo 3º.— Para la concesión de las subvenciones, se valorará fundamentalmente:

a) Las condiciones del local y medios de que dispone la Corporación Local o Asociación Cultural.

b) Las actividades a realizar en dichos locales.

c) La existencia o no de otros locales culturales dentro de la localidad.

Artículo 4º.— Podrán solicitar la concesión de estas subvenciones las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como, las Asociaciones Culturales constituidas al amparo de la Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1964, y domiciliadas en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma.

Artículo 5º.— Las Entidades Locales y Asociaciones Culturales, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

a) Solicitud suscrita por el Alcalde, Presidente de la Corporación Local o Presidente de la Asociación Cultural, o en su caso, por quienes ostenten la representación legal de la misma según lo dispuesto en sus Estatutos.

b) Certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento u órgano competente de la Entidad Local, solicitando la concesión de la subvención. Para las Asociaciones Culturales, acuerdo adoptado por su órgano competente, en la forma que determine sus Estatutos.

c) Memoria explicativa del equipamiento, objeto de subvención.

d) Presupuesto de las casas suministradoras, con indicación pormenorizada del equipamiento solicitado.

e) Certificación acreditativa del compromiso del Ayuntamiento u órgano competente de la Entidad Local, de asumir el gasto que suponga la inversión y que sobrepase a la subvención concedida. Tratándose de una Asociación Cultural, este requisito se cumplimentará mediante una declaración jurada de su Presidente o de la persona que la represente, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos.

f) Las Asociaciones Culturales que resulten beneficiadas con la subvención, objeto de la presente convocatoria, vendrán obligadas a presentar su acta fundacional, en la que consten los Estatutos de la misma, así como diligencia acreditativa de su inscripción en el Registro provincial de Asociaciones de La Rioja.

Artículo 6º.— De las subvenciones solicitadas, la Resolución de concesión determinará aquellas cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la misma.

Artículo 7º.— Son obligaciones de las Entidades Locales y Asociaciones Culturales que resulten favorecidas con la subvención:

1. Admitir la presencia, en cualquier momento, de la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que se fijen, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes; así como el cumplimiento de lo establecido en el art. 4º del Decreto 37/1988, de 29 de Julio (B.O.R. del 4 de Agosto), respecto de la señalización de las inversiones financiadas total o parcialmente por la Comunidad Autónoma. Este último requisito se hará extensible a las Asociaciones Culturales.

3. Presentar ante esta Consejería, en el plazo máximo de 30 días, a partir de la fecha en que se notifique la concesión de la subvención, certificación acreditativa de la realización de la adquisición del equipamiento, de su importe y del pago del mismo. Las Asociaciones Culturales cumplimentarán este requisito, mediante la remisión de factura y recibo acreditativo del pago efectuado.

4. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la adquisición del equipamiento no se realice por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquéllos para los cuales fue concedidos.

Artículo 8º.— A la vista de la documentación a que hace referencia el apartado 3 del artículo 7º, se procederá a hacer efectivo el pago de la subvención, reduciéndose el importe concedido en cuantía proporcional a lo realmente gastado en la adquisición de equipamiento, si al justificar su costo resultase inferior al presupuesto presentado.

Artículo 9º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 10º.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

Disposición Adicional Primera.— El plazo para la presentación de solicitudes, de concesión de las subvenciones reguladas por esta Orden, finalizará el día 30 de Septiembre de 1990.

Disposición Adicional Segunda.— Se faculta al Secretario General Técnico, para reducir o prorrogar el plazo al que hace referencia el apartado 3 del Art. 7º.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para peticiones cursadas a esta Consejería antes de la publicación de la presente Orden, siempre y cuando reúnan los demás

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DIRECCION GENERAL DE CULTURA		UNIDAD: Servicio de Patrimonio Historico-Artístico	
SOLICITANTE		con domicilio en	
..... calle de telefono	
y D.N.I. nº			
EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD LOCAL			
..... en su calidad de			
domiciliada en calle de			
Teléfono			
SOLICITA: la concesión de una subvención para la ejecución de las obras de interés artístico o cultural:			
IMPORTE DE LA OBRA:			
DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA (Segun art. 4º de la Orden de Subvención a Entidad: Locales para la restauración de edificios de interés Artístico o Cultural)			
1 - Proyecto o Memoria Valorada redactada por técnico competente (Apartado a)			
2 - Certificación a que hace referencia el Apartado b) del Art. 4º de la Orden			
3 - Certificación a que hace referencia el Apartado c) del Art. 4º de la Orden			
4 - Certificación a que hace referencia el Apartado d) del Art. 4º de la Orden			
..... de		FIRMA Y SELLO	
..... de 1990			
EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES			
A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN:			
IMPORTE SUBVENCION CONCEDIDA		Resolución fecha	
JUSTIFICACION 70% FECHA		Resolución fecha	
JUSTIFICACION 30% FECHA		Resolución fecha	

Orden de 30 de Marzo de 1990, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones para equipamiento de locales culturales pertenecientes a las Corporaciones y Asociaciones Culturales
III.A.196

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, asumen entre sus objetivos, la dotación de los medios precisos para que las Entidades Locales y Asociaciones Culturales, puedan contar con la infraestructura cultural que les permita la realización de actividades culturales.

Por ello en apoyo de esta finalidad y en uso de las atribuciones que me están conferidas:

D I S P O N G O

Artículo 1º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, tiene

requisitos que en la misma se establecen.

Las Corporaciones Locales habrán de atenerse a lo dispuesto en los Artículos 153 y 154 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las Disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 30 de Marzo de 1990.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Roperó Sáez.

Orden de 31 de Marzo de 1990, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales por la adecuación de locales culturales
III.A.197

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, para dar cumplimiento al objetivo de promoción de la cultura, para cuya consecución se hace necesario contar con una infraestructura adecuada, regula por la presente Orden, la concesión de subvenciones aplicables a este fin.

Por ello, en uso de las atribuciones que me están conferidas:

DISPONGO

Artículo 1º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dentro de los límites que determinen los créditos aprobados en su presupuesto para 1990, podrá conceder subvenciones para la adecuación de locales destinados a fines culturales, promovidos por las Corporaciones Locales de La Rioja, así como, por Asociaciones Culturales constituidas al amparo de la Ley de Asociaciones y domiciliadas en el ámbito territorial de nuestra Comunidad.

Artículo 2º.— Serán objeto de subvención las obras de remodelación, adentamiento y conservación de los locales a que hace referencia el artículo 1º.

Artículo 3º.— Las subvenciones que se concedan en virtud de la presente Orden, serán compatibles con cualquier otro tipo de ayuda económica que se prevea en la legislación vigente.

Artículo 4º.— Podrán solicitar la concesión de las subvenciones, las Entidades Locales y Asociaciones Culturales a las que se hace referencia en el artículo 1º.

Artículo 5º.— Las solicitudes, que irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, se formularán mediante escrito del Alcalde, Presidente de la Corporación Local o Presidente de la Asociación, o en su caso por quienes ostenten la representación legal de la misma, según lo dispuesto en sus Estatutos. Asimismo, podrán formularse en el modelo oficial que obra en esta Consejería.

Artículo 6º.— Con la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento u órgano competente de la Corporación Local, solicitando la concesión de la subvención para la ejecución de la obra a realizar.

Para las Asociaciones Culturales, acuerdo adoptado por su órgano competente, en la forma que determinen sus Estatutos.

En la misma certificación o acuerdo, se hará constar la aprobación corporativa de la Memoria con relación valorada, redactada por técnico competente.

Asimismo se acompañará la citada Memoria con relación valorada.

b) Certificación acreditativa del compromiso del Ayuntamiento u órgano competente de la Entidad Local, de realizar la obra y de asumir la financiación del gasto en la parte que no se subvencione.

Para el caso de que resultase beneficiaria una Asociación Cultural,

cumplimentará este requisito mediante una declaración jurada de su presidente o de las personas que la representen, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos.

c) Certificación acreditativa de la posesión y plena disponibilidad de los locales para la ejecución de las obras.

d) Las Asociaciones Culturales que resulten beneficiadas con la subvención, objeto de la presente convocatoria, vendrán obligadas a presentar su acta fundacional, en la que consten los Estatutos de la misma, así como diligencia acreditativa de su inscripción en el Registro Provincial de Asociaciones de La Rioja.

Artículo 7º.— En los supuestos de peticiones para ejecución de las obras cuyo presupuesto sea superior a 500.000 Pts. (quinientos mil pesetas), la Memoria con relación valorada, se someterá a informe de la Oficina Técnica de Supervisión de proyectos de la Comunidad Autónoma de La Rioja o al técnico al que se hubiera atribuido tal competencia, procediéndose en caso afirmativo a su aprobación por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y a la concesión de la subvención.

Artículo 8º.— La obra para la que se hubiera concedido subvención, deberá hallarse adjudicada en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de comunicación de la Resolución de concesión.

El cumplimiento de esta obligación se acreditará mediante la remisión a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de una certificación de adjudicación definitiva.

Para las Asociaciones Culturales, este requisito se suplirá con una declaración jurada del Presidente de la misma o de las personas que la representen.

Las Entidades Locales beneficiarias de subvención, vienen obligadas a dar cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto 37/1988, de 29 de Julio (B.O.R. de 4 de Agosto), respecto de la señalización de inversiones financiadas total o parcialmente por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Asimismo, las Asociaciones Culturales subvencionadas, vendrán obligadas a colocar en forma visible desde el exterior de la obra o establecimiento, señalización en la que se exprese la clase y cuantía de la subvención, el objeto específico y el órgano que la proporciona.

Artículo 9º.— Una vez recibida la justificación de la adjudicación definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º, se procederá al abono del 70% de la subvención concedida.

En el supuesto de que la adjudicación resultara inferior a la consignada en la Memoria con relación valorada, la subvención se reducirá proporcionalmente.

El abono del resto de la subvención se realizará de acuerdo con lo que establezca al efecto, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1990, respecto de transferencias de capital.

Artículo 10º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrá inspeccionar tanto los expedientes administrativos, como la ejecución de las obras. En el caso de que se observase alguna deficiencia y no fuese, o pudiese ser corregida, se procederá a la apertura del correspondiente expediente de anulación.

Artículo 11º.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos, a los que afectan estas subvenciones, se estará a lo previsto al respecto en la Ley General Presupuestaria y demás Disposiciones aplicables.

Disposición Adicional.— El plazo para la presentación de solicitudes de concesión de las subvenciones, reguladas por esta Orden, finalizará el día 30 de Septiembre de 1990.

Disposición Transitoria.— Podrán acogerse a esta Orden, las peticiones de subvención que, cumpliendo con los requisitos exigidos y los fines perseguidos, hayan sido presentadas con posterioridad al 1 de enero de 1990.

Las Corporaciones Locales habrán de atenerse a lo dispuesto en los Artículos 153 y 154 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 31 de Marzo de 1990.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Roperó Sáez.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación

III.B.292

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. Blances, S.L., con último domicilio conocido en Logroño, calle Gran Vía, nº 9-3º B, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de veinte mil pesetas que le fué impuesta por Resolución de fecha 29 de enero de 1990, en expediente número 462/89, que deberá efectuar ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15, y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio.

Logroño, 23 de marzo de 1990.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Inspección Provincial de La Rioja

Acta de Obstrucción

III.B.301

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Juan Luis Gómez Saenz con último domicilio conocido en C/ Milicias 17 bajo, de Logroño y dedicado a la actividad de comercio de accesorios para ordenadores, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Obstrucción nº 63/90 de fecha 31-1-1990, que a continuación se detalla:

Que en visita girada con fecha 9-1-90 al centro de trabajo de la empresa de referencia, se entregó citación en mano al titular de la misma, que firmó requiriéndole a que el día 12-1-90 a las 11 horas aportará la documentación de empleo y seguridad social a partir de Mayo de 1989 en las oficinas de

esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Que llegados la fecha y hora señaladas en la citación, no fue aportada la documentación requerida ni tampoco con posterioridad sin que la empresa hasta el presente haya justificado tal proceder.

Tal comportamiento constituye obstrucción a la labor inspectora según lo previsto en el Art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones en el orden social (Boletín Oficial del Estado 15-4-88).

Se tipifica la infracción en el Artículo 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4 sobre Infracciones y Sanciones de orden social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los Arts. 49 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 75.000 pesetas, de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el anexo.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10-7.

Logroño, a 26 de Marzo de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.302

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Ariona, S.A. con último domicilio conocido en C/ Bebricio, 11 de Calahorra, y dedicada a la actividad de asador, se pone en su conocimiento que por esta Inspección de Trabajo se ha levantado la siguiente acta de infracción nº 1111/89 de fecha 30-11-89, cuyo texto es el siguiente:

Que, en virtud del examen de la documentación aportada en citación practicada en fecha 26-10-89 y teniendo en cuenta el listado de morosidad de la T.T.S.S., se ha comprobado que el empresario mencionado en el encabezamiento no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la S.S., ni presentó dentro de plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo.

Tales hechos suponen incumplimiento a los arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la S.S., aprobada por Decreto 2065/74 de 30 de Mayo (BOE de 20 y 22 de Julio), y a los arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28 de Diciembre de 1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la S.S. (BOE de 30 y de 26 de Abril de 1967), así como a los artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/1986 de 7 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la S.S. (BOE de 16 de Abril), en relación con los arts. 70 y 73 de la Orden de 23 de Octubre de 1986 que lo desarrolla (BOE del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social. Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88. Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley. En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el anexo.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe de total de Cincuenta mil cien pesetas. Se conforma con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril. Se advierte a la Empresa que en el término de Quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director provincial de Trabajo y S.S., escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 26 de Marzo de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.303

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Europunto, S.A. con último domicilio conocido en C/ Conse, o del Ciento, 490 de Barcelona, y dedicada a la actividad de comercio, se pone en su conocimiento que por esta Inspección de Trabajo se ha levantado la siguiente acta de infracción nº 1158/89 de fecha 18-12-89, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de la citación practicada en esta Inspección el 9-11-89, una vez examinada la documentación en materia de Seguridad Social aportada por la empresa en dicho acto de citación, se ha comprobado que la misma presentó fuera de plazo los partes de alta en el Régimen General de la Seguridad Social de 2 de los trabajadores que prestan sus servicios en el centro de trabajo que Europunto S.A., posee en la C/ Consejo del Ciento 490 de Barcelona, cuyos nombre fecha de alta y presentación ante la Seguridad Social se especifican a continuación:

Pedro Sanchez Briz 1-9-89 (fecha de alta) 25-9-89 (F. presentación)
Carlos Sola Palacios 15-3-89 (fecha de alta) 31-3-89 (F. presentación)

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 64.1 y 66 del Texto Refundido de la L.G.S.S., aprobado por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22) en relación con el Art. 17 de la Orden de 20-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el R.G.S.S., (BBOOE. 30 y 26-4-67).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.2 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 55.000 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos antes descritos.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por Cincuenta y cinco mil pesetas (55.000). de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.

Se advierte a la Empresa que en el término de Quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 26 de Marzo de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.304

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Grupo 3102, S.A. con último domicilio conocido en C/ García Morato, nº 2 de Valladolid, y dedicada a la actividad de servicios publicidad y promoción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección de Trabajo se levantó Acta de Infracción nº 1085/89 de fecha 29-11-89, cuyo texto es el siguiente:

Que, en virtud de visita girada a la empresa de referencia el 11-10-89 y del examen efectuado en las Oficinas de esta Inspección de la documentación aportada por el representante de aquella, se ha comprobado que, desde el 5-1-89 a 5-3-89 el trabajador Juan Luis Herrero del Pozo, prestó sus servicios por cuenta de la empresa titular del Acta, como Gerente, sin haber sido dado de Alta en el Régimen General de la Seguridad Social, por cuanto la empresa presentó el parte de alta del trabajador con fecha de efectos de 6-3-89.

Tales hechos suponen incumplimiento al Art. 64.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) en relación con el Art. 17 de la Orden de 28-12-66, que establecen normas para el Régimen General de la Seguridad Social (BOE. de 30).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.2 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el anexo.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 26 de Marzo de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.305

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Grupo 3102, S.A. con último domicilio conocido en C/ García Morato, nº 2 de Valladolid, y dedicada a la actividad de servicios publicidad y promoción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección de Trabajo se levantó Acta de Infracción nº 1086/89 de fecha 29-11-89, cuyo texto es el siguiente:

Que girada visita a la empresa el 11-10-89 en su centro de trabajo de C/ García Morato 12 bajo, de Logroño y tras examen de la documentación aportada en las Oficinas de esta Inspección, se ha comprobado que la empresa mencionada no ingresó en tiempo y forma procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos a los meses Mayo y Junio/89.

Tales hechos suponen incumplimiento de los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) Arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3 (BOE. 16-4-86), por el que se aprueba el Reglamento General de

Recaudación de Recursos del Sistema de Seguridad Social y Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 (BOE. del 31) que lo desarrolla.

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el anexo.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargos, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 26 de Marzo de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.306

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa NARCISA GARCIA LANGA, con último domicilio conocido en calle Vélez de Guevara, 20 de Logroño, y dedicada a la actividad de Bar especial, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección de Trabajo se levantó Acta de Infracción nº 33/90 de fecha 5-2-1990, cuyo texto es el siguiente:

Que en virtud de expediente administrativo obrante en en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y teniendo en cuenta el listado de morosidad, se ha comprobado que el empresario mencionado en el encabezamiento no ingresó en la forma plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo agosto/89.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 28-12-66) por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BOE. 30 y 26-4-67) así como a los 68 y 70 del Real Decreto 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. 16-4) en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave en grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos anteriormente.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargos, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 26 de Marzo de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.313

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa FAMILIA TERRERO ALESANCO con último domicilio conocido en C/ Saturnino Ulargui, nº 5 de Logroño, y dedicada a la actividad de Hostelería, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección de Trabajo se levantó Acta de Infracción nº 220/90 de fecha 13-3-90, cuyo texto es el siguiente:

Que girada visita el 18-1-90 a las 17 horas a la empresa de referencia de nombre comercial "Mesón Secre" se constata que en la misma se encuentra realizando funciones propias de la actividad de hostelería, y como única persona para atender en ese momento a los clientes, Concepción del Molino Fernández D.N.I. 16.558.990.

Como consecuencia de la citación entregada a la citada trabajadora el día de la visita, comparece ante las Oficinas de esta Inspección el día 26-1-90 a las 11,30 horas la empresa de referencia a través de Eduardo García Urusuela, esposo de la titular. Del examen de la documentación aportada (Libro de Matrícula del Personal, Documento de Inscripción de empresa, oferta de empleo), y de las manifestaciones efectuadas por la trabajadora y por el representante de la empresa, se ha comprobado que los trabajadores:

Concepción del Molino Fernández DNI. 16.558.990 y Juan José García Urusuela DNI. 16.537.301 han comenzado a prestar sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ambito de organización y dirección de la precitada, el 1-10-89, sin haber sido dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social por cuanto el empresario mencionado en el encabezamiento, no efectuó en tiempo y forma las oportunas comunicaciones a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de las Altas ni ha ingresado las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 64.1, 68,70 y 73 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los Arts. 17, 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BOE. 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.2 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el anexo.

Se considera una infracción por cada uno de los dos trabajadores afectados tal y como establece el Artículo 14.1.4 de la citada Ley 8/88 de 7 de Abril.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargos, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 26 de Marzo de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Notificación de acuerdo

III.C.563

Ignorándose la titularidad de las fincas que se relacionan en el anexo 1 de este anuncio, así como los domicilios de los propietarios de fincas relacionados en el anexo 2, se notifica a los mismos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo por medio de este anuncio, que el Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día 1 de marzo de 1990, adoptó el acuerdo que literalmente se transcribe a continuación:

ACUERDO

13.— Urgente ocupación de fincas para la ejecución de las obras de ampliación y mejora de abastecimiento de agua en la ciudad de Logroño. Relación bienes y derechos, aprobación inicial.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. El Proyecto Técnico sobre «Ampliación y mejora del abastecimiento

de agua a la ciudad de Logroño» redactado con fecha marzo de 1987 por A. Martínez Pérez, de la empresa Consultiva Proser, S.A., aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 1988 (Boletín Oficial de La Rioja número 10, de 24 de enero de 1989), el cual incluye relación detallada de los bienes que han de ocuparse, como consta en su anexo número II «Afecciones».

2. Que la ejecución de dicho proyecto precisa ocupar determinadas fincas que no correspondan a la titularidad municipal.

3. Que concurren en las obras motivos suficientes para tramitar la urgente ocupación, por la siguientes razones:

— El actual canal de transporte de agua se encuentra en un estado importante de deterioro, no siendo posible proceder a su reparación por no existir conducción alternativa.

— Este hecho hace que exista un importante riesgo de hundimientos localizados que obligarían a cortar el suministro de agua a la Ciudad de Logroño por plazos importantes de tiempo.

Por otra parte, la capacidad de las actuales instalaciones de depuración es insuficiente para las necesidades de la Ciudad, obligando a periódicas sobreexplotaciones del canal que agravan su, ya de por sí precario estado.

— Con fecha 9 de Noviembre de 1989, se firmó un Convenio entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y los Ayuntamientos de Logroño, Lardero, Alberite y Villamediana de Iregua (publicado en el Boleín Oficial de La Rioja nº 12 de fecha 25 de Enero de 1990), para el suministro conjunto de agua potable a dichos Municipios, con lo que el 50% de la población de la Comunidad Autónoma de La Rioja quedará suficientemente abastecida, desapareciendo los importantes problemas de suministro que dichos municipios, especialmente los núcleos próximos a Logroño, tienen en período estival. El acuerdo plasmado en dicho Convenio sólo es factible de llevarse a cabo con la ejecución de las obras contenidas en el Proyecto.

4. El informe y propuesta de acuerdo emitido con fecha 16 de Febrero de 1990, por el Técnico de Administración General de Urbanismo, al que acompaña como documento anexo la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados.

5. Los artículos 33 de la Constitución, 2, 17 y 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento; 4.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; 90 y 94 del Real Decreto Legislativo 781/86 y apartado B.5.7 del anexo I del Real Decreto 3323/1983, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Administración Local.

6. El dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 22 de Febrero de 1990.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar inicialmente la relación concreta e individualizada de

los bienes y derechos afectados por las obras de referencia, que se acompaña como anexo al presente acuerdo.

Segundo: Disponer que se exponga al público la relación de bienes y propietarios afectados, durante el plazo de QUINCE DIAS, con notificación individual, para que puedan formularse alegaciones.

Tercero: Solicitar del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja la declaración de urgencia de la ocupación de las fincas detalladas en la relación.

El Alcalde.

ANEXO I

Polígono	Parcela	T. Municipal	Cultivo
15	398	Nalda	Grn, árboles secos
10	199	Albelda	Frutales 4/8 años
15	512.A	Nalda	Sembrado
15	418.P	Nalda	Sembrado
15	418.A	Nalda	Sañz
15	510	Nalda	Frutales 8 años
2	112.3	Albelda	

ANEXO II

Propietario	Polígono	Parcela	Término M.	Cultivo
Andrés Saenz, Mateo y Hnos. (Herederos)	15	405	Nalda	Lleco
Pérez Cuadra, José Luis	15	438	Nalda	Huerta
Andrés Saenz, Mateo (Herederos)	15	495	Nalda	Frutales 8 años
Rufz Andrés, Elías	15	353	Nalda	Frutales 2 años
Rufz Rufz, Martín	15	352	Nalda	Frutales 10/12 años
Bernáldez Fernández, Francisco	15	51	Nalda	Frutales 8 años
Ballequí Ayala, José María	15	50.A	Nalda	Frutales 8 años
Manzanero Gomez, Ascensión y otro	15	18	Nalda	Frutales 10 años
Rufz Aragón, Isidoro	15	37.A	Nalda	Chalet
Bernáldez Gutiérrez, Basilio	15	33.B	Nalda	Frutales 4 años
Barrio Beldán, Julio	15	85	Nalda	Chopera y frutal
Rufz Rufz, Martín	15	83	Nalda	Lleco
Rufz Rufz, Martín	15	280	Nalda	Lleco
Zorzano Martínez, M ^a Hilagros	4	115	Nalda	Sembrado
Peso Rico, Felisa	4	303	Nalda	Frutales 9 años
Saenz de Tejada Moreno, Alejandro	4	267	Nalda	Frutales 12 años
Martínez Fernández, Pedro	4	164	Nalda	Lleco
Blasco Martínez Antonio	3	148	Nalda	Frutales 10 años
Valdemoros Pastor, Gloria	3	196	Nalda	Tapia y frutales
Rufz Rico, Luciano	3	274	Nalda	Frutales 1 año
Carretera	9	49	Albelda	Carretera local
Núñez Pastor, Francisco	10	39	Albelda	Tapia y jardín
Martínez Ovejas, Bernardino	2	61.A	Albelda	Frutales 12 años
Bustillo Saenz, José Antonio y otro	2	60	Albelda	Frutales 9 años
Leon Calvo, David	2	18.A	Albelda	Lleco
Castroviejo Pérez, Domingo	10	196	Lardero	Sembrado
Herederos de Evaristo Nalda	9	470	Lardero	Lleco
Sierra Saenz, Manuel	9	67	Lardero	Jardín y p.tenis
Blanco Almazán, Natividad	13-14	100	Lardero	Lleco
Elguera Omato, Manuel	13-14	53	Lardero	Lleco
Herreros Estefanía, Matilde	2	416	Lardero	Lleco
Casis Saez-Torre, Eusebio	16-17	155.A	Lardero	Huerta

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Adjudicación del concurso de: "Contratación de Póliza de Seguros para los Vehículos y Maquinaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja". Expediente N° 03-5-2.1-001/90 V.A..238

El Consejero de Hacienda y Economía, con fecha 19 de marzo de 1.990, ha resuelto la adjudicación del Concurso de referencia a favor de la Empresa: AURORA POLAR, S.A., por el importe de su proposición de: Siete millones cuatrocientas cuatro mil ochocientas cincuenta y seis pesetas (7.404.856.- Ptas), por ser la oferta más ventajosa para la Administración.

Logroño, 22 de Marzo de 1.990.— La Jefe del Negociado de Contratación, Carmen M^a López Sáenz.

Concurso Abierto en tramitación anticipada y con trámite de urgencia para la contratación de: Servicio de Mantenimiento de las Instalaciones de Calefacción y Agua Caliente en los Centros Asistenciales, Período del 1º de Mayo al 31 de Diciembre 1.990 Expediente N° 06-5-2.1-004/90 V.A.239

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, convoca el siguiente Concurso abierto en tramitación anticipada y con trámite de urgencia:

Objeto: "Servicio de Mantenimiento de las Instalaciones de Calefacción y Agua Caliente en los Centros Asistenciales, Período de 1º de Mayo al 31 Diciembre 1.990"

Presupuesto de Contrata: Seiscientas treinta y ocho mil doscientas veinticuatro pesetas (638.224.-Ptas).

- Residencia Iregua 90.069.-Ptas
- G.I. "Nuestra Sra. del Carmen" 86.148.-Ptas
- G.I. "Las Pirámides" 64.952.- Ptas
- G.I. "Príncipe Felipe" 73.458.- Ptas
- G.I. "La Florida" 64.952.- Ptas
- G.I. "La Cometa" 69.970.- Ptas
- C.E.E. "Marqués de Vallejo" 103.232.- Ptas
- Residencia de Ancianos Calahorra 85.443.- Ptas

Fianza Provisional: Doce mil setecientos sesenta y cuatro pesetas (12.764.-Ptas).

Plazo total: Ocho meses (8 meses).

Presentación de Proposiciones: Hasta las trece horas del día 20 de Abril de 1.990, en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Examen de la Documentación Administrativa: A las trece horas del día 23 de Abril de 1.990.

Apertura de Proposiciones Económicas: A las trece horas del día 27 de Abril de 1.990, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha). Si hubiera notificación del envío de alguna oferta por correo, se anunciará en el B.O.R., con suficiente antelación la nueva fecha de apertura de proposiciones.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se halla a disposición de los interesados en la secretaría General Técnica de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social (C/ Carretera Villamediana, 17), y en la Sección de Contratación de la Consejería de Administraciones Públicas (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 5 de Abril de 1.990.— La Jefe del Negociado de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Exposición pública del Pliego de Condiciones para la concesión del bar y guardarrropía del Teatro Bretón de los Herreros

V.A.240

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se somete a información pública a efectos de reclamaciones, durante el plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, el Pliego de Condiciones que ha de regir el Concurso para la Concesión de la Explotación del servicio de Bar y Guardarropía del Teatro Bretón de los Herreros de Logroño, convocado por este Ayuntamiento, mediante su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Logroño.

Logroño, 2 de Abril de 1990.— El Alcalde-Presidente.

Concurso para la concesión del bar y guardarrropía del Teatro Bretón de los Herreros

V.A.241

Objeto: Concesión de la explotación del Bar y Guardarropía del Teatro Bretón de los Herreros de Logroño. (Ver detalles de la explotación y locales en Anexos).

Inscripción: "Concesión de la explotación del servicio de bar y guardarropía en el Teatro Bretón de los Herreros de Logroño".

Canon: 180.000 Pts., revisables anualmente en función del Índice de Precios al Consumo.

Fianzas: Provisional: 80.000 Pts.

Definitiva: 160.000 Pts.

Plazo de contratación: Desde su adjudicación, hasta el 31 de Diciembre de 1991, con posibilidad de prórrogas anuales por años naturales, salvo denuncia de las partes.

Proposiciones: Se presentarán necesariamente en la Unidad Administrativa de Secretaría General del Ayuntamiento de Logroño, dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en horario de 10,00 a 13,00 horas.

Apertura de proposiciones: A las 12 horas del siguiente día hábil, a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Documentación: El Pliego de Condiciones estará a disposición de los interesados, en la Unidad de Cultura y Festejos.

Modelo de proposición: D. ..., con D.N.I. nº ..., expedido en ..., con fecha ..., con domicilio en ..., calle ..., núm. ..., piso ...

— (En su caso) En nombre propio.

— (En su caso) En nombre de la Empresa ...

— (En su caso) En representación de ...

SOLICITA:

Tomar parte en el Concurso convocado mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de La Rioja nº ... de ... de ... de 1990, para la Concesión de la Explotación del Servicio de Bar y Guardarropía del Teatro Bretón de los Herreros de Logroño, a cuyo efecto presenta los documentos exigidos en la condición 43ª del Pliego de Condiciones y se compromete a la prestación del Servicio en el precio de Pts. ...

En ..., a ... de ... de 1990.

(Firma del licitador).

Logroño, 2 de Abril de 1990.— El Alcalde-Presidente.

Exposición pública del Pliego de Condiciones para la contratación del servicio de limpieza del Teatro Bretón de los Herreros

V.A.242

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se somete a información pública a efectos de reclamaciones, durante el plazo de 8 días, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, el Pliego de Condiciones que ha de regir el Concurso para la contratación del Servicio de Limpieza del Teatro Bretón de los Herreros de Logroño, convocado por este Ayuntamiento, mediante su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Logroño.

Logroño, 2 de Abril de 1990.— El Alcalde-Presidente.

Concurso para la contratación del servicio de limpieza del Teatro Bretón de los Herreros

V.A.243

Objeto: Contratación del Servicio de Limpieza del Teatro Bretón de los Herreros de Logroño. (Ver detalles del servicio en Anexos).

Inscripción: "Concurso público para la contratación del Servicio de Limpieza del Teatro Bretón de los Herreros de Logroño".

Tipo de licitación: A ofertar por los licitadores precio por día de servicio, sin distinción de laborables o festivos, y con IVA incluido.

Fianzas: Provisional: 150.000 Pts.

Definitiva: 4% del precio de adjudicación Pts.

Plazo de contratación: Desde su adjudicación, hasta el 31 de Diciembre de 1990, con posibilidad de prórrogas anuales.

Proposiciones: Se presentarán necesariamente en la Unidad Administrativa de Secretaría General del Ayuntamiento de Logroño, dentro de los 10 días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en horario de 10,00 a 13,00 horas.

Apertura de proposiciones: A las 12 horas del siguiente día hábil, a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Documentación: El Pliego de Condiciones estará a disposición de los interesados, en la Unidad de Cultura y Festejos.

Modelo de proposición: D. ..., con D.N.I. nº ..., expedido en ..., con fecha ..., con domicilio en ..., calle ..., núm. ..., piso ...

— (En su caso) En nombre propio.

— (En su caso) En nombre de la Empresa ...

— (En su caso) En representación de ...

SOLICITA:

Tomar parte en el Concurso convocado mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de La Rioja nº ... de ... de ... de 1990, para la Contratación del Servicio de Limpieza del Teatro Bretón de los Herreros de Logroño, a cuyo efecto presenta los documentos exigidos en la condición 28ª del Pliego de Condiciones y se compromete a la prestación del Servicio en el precio de Pts. ...

En ..., a ... de ... de 1990.

(Firma del licitador).

Logroño, 2 de Abril de 1990.— El Alcalde-Presidente.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
 Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
 Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Dépósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

ANUNCIOS	TASAS	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		61
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
Suscripciones		
Año		3.255
Semestre		1.680
Trimestre		892
Venta de ejemplares		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		52
Ejemplar atrasado más de un año		105